

XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 2007.

Género y violencia en la Córdoba tardo colonial. La lealtad y el honor en las relaciones formales e informales.

Ambroggio, Eugenia Soledad (UNC).

Cita:

Ambroggio, Eugenia Soledad (UNC). (2007). *Género y violencia en la Córdoba tardo colonial. La lealtad y el honor en las relaciones formales e informales. XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-108/59>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Tucumán, 19 al 22 de Septiembre de 2007

Mesa Temática N° 9: El origen histórico de la violencia contra las mujeres: Discursos, símbolos, normativa jurídica y realidad cotidiana (siglos XVIII al XXI).

Título: *Género y violencia en la Córdoba tardo colonial. La lealtad y el honor en las relaciones formales e “informales”*¹

Autora: Ambroggio, Eugenia Soledad

Institución: Universidad Nacional de Córdoba (UNC) – Facultad de Filosofía y Humanidades (FF y H) – Escuela de Historia

Cargo: Ayudante alumna del CIFF y H -UNC

Dirección: Raymundo Montenegro 3358, B° Alto Verde, Córdoba. Tel: (0351) 4815629

Dirección electrónica: eugeambroggio@hotmail.com

1. Introducción

El objetivo central de este escrito es analizar violencia en el marco de las uniones de género establecidas formalmente (matrimonio) o concertadas informalmente. Indagaremos sobre un tipo particular de discurso de poder como lo es el jurídico penal, materializado en expedientes criminales tramitados en la justicia capitular cordobesa en el siglo XVIII. A partir de estos documentos observaremos diferentes modos de ejercicio de la violencia de hombres hacia las mujeres, originados por la decisión de éstas de rechazar propuestas de casamiento o motivados por los celos de sus maridos o amancebados. En tal sentido, abordaremos el entrecruzamiento de las dinámicas sociales de la violencia, el género² y el honor en la sociedad cordobesa tardo colonial, constatando que la ruptura de ciertos códigos de comportamiento u “honorable”, en el marco de esas alianzas, generaba violencia como principal forma de desagravio masculino. Para ver cómo operaban las nociones de honor y de honra en la Córdoba del siglo XVIII, seguimos el enfoque antropológico del ámbito anglosajón como los de Peristiany y Pitt Rivers. De dicha línea retomamos la definición general del honor considerado como un sentimiento o valor social

¹ Esta ponencia forma parte de una investigación más amplia. Cfr. AMBROGGIO, Eugenia. S, *Mecanismos formales e informales de control social. Un acercamiento desde la aplicación de la justicia y los estudios de género en la Córdoba tardo colonia*, Trabajo Final de Licenciatura en Historia, UNC- FFy H, mayo 2007. (Inédito)

² Para pensar la violencia y las relaciones de poder en general seguimos las reflexiones de M. Foucault, en tanto que pretendemos recuperar la dimensión microfísica y cotidiana de estas relaciones en la sociedad. Cfr. FARGE, Arlette, “Algunos instrumentos para reflexionar sobre la Historia de la violencia” en: *Anuario IEHS*, N° 10, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Tandil, 1995, Pp. 145-154. Por otra parte, al incluir al género como categoría analítica en el marco de culturas patriarcales tuvimos cuidado en no tomarla de manera unidimensional y en ese sentido nos han sido muy útiles los planteos de autores como, Joan Scott y Steve Stern. Cfr. SCOTT, Joan, “Historia de las mujeres” en: BURKE, Peter (y otros), *Formas de hacer historia*, Alianza Universidad, Madrid, 1999, Pp. 59-88. - STERN, Steve, *La historia secreta del género. Mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del periodo colonial*, FCE, México, 1999 [1995].

interiorizado que respondía a un ideal o código de comportamiento virtuoso construido consuetudinariamente y vinculado directamente con la fama o la reputación. Ello resultó operativo para poder pensar en los elementos (valores, representaciones, códigos o reglas) que constituían esas nociones de honor u honra, en la sociedad que nos ocupa y en la manera en que esta configuración social “consideraba” a los sujetos y cómo ponderaba sus acciones y comportamientos, a través de códigos de regulación de las acciones y relaciones.³

En tal sentido, nuestro enfoque es ecléctico y priorizamos una mirada social y cultural, descentrada de lo eminentemente jurídico, pues ello nos permitirá reconstruir históricamente la manera en que hombres y mujeres, de diferentes sectores sociales, regulaban sus relaciones afectivas y cómo intervenían la comunidad y las autoridades judiciales frente a prácticas de violencia corporal y simbólica, grave y explícita. Es decir, podremos asir o recuperar indicios de la forma que funcionaba el control social⁴, tanto en las instancias formales -la justicia, sus funcionarios y sus instituciones- como en las formas comunitarias de regulación ejercida por la pequeña comunidad, el vecindario, la familia, la “casa”, etc., como la “voz común”, la “fama”, o el “escándalo”.⁵

Ahora bien, considerando las uniones de género como un espacio de tensión, diremos que las diferentes condiciones en que esos vínculos buscaron establecerse o se concretaron (promesas de casamiento, matrimonio, amancebamientos, concubinatos, etc.) traducen ciertas particularidades en los conflictos que ocurrían en su interior y en las estrategias de hombres y mujeres para defender su honor. En tal sentido, nos interesa avanzar en el análisis de la violencia para reconstruir ciertos aspectos de las relaciones entre hombres y mujeres, en casos que en su mayoría pertenecieron a los

³ Sabemos que el objeto de estudio de estos autores han sido pueblos contemporáneos cristianos del sur europeo y algunas culturas africanas, y entre sus trabajos más conocidos pueden citarse: PERISTIANY (ED), *El concepto del honor en la sociedad mediterránea*, Barcelona: Editorial Labor, 1968. PITT-RIVERS, Julian, *Antropología del honor o política de los sexos. Ensayos de antropología mediterránea*, Editorial Crítica, Barcelona, 1979, [1977]. PITT-RIVERS, Julian, “La enfermedad del honor” en: *Anuario del IEHS*, N° 14, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Tandil, 1999, Pp.235-245. Más recientemente, los autores han reunido ensayos de diferentes nacionalidades y disciplinas haciendo hincapié en la relación entre el honor y lo sagrado (el ritual y la religión). Cfr. PITT RIVERS, Julian y PERISTIANY, J. (Eds.), *Honor y Gracia*, Alianza Editorial, Madrid, 1993 [1992].

⁴ Utilizamos el concepto sociológico de control social, y siguiendo a Norberto Bobbio y lo definimos como un conjunto de medios de intervención, sean positivos o negativos, puestos en marcha por toda sociedad o grupo social, a fin de conformar a los propios miembros a las normas que lo caracterizan, impidiendo, desaconsejando comportamientos que transgreden esas reglas. BOBBIO, Norberto (et al), *Diccionario de política*, Siglo XXI ED, Madrid, 1994.

⁵ En el ámbito ibérico diferentes estudios insistieron incorporaron el papel *disciplinante* de mecanismos no estatales de control (o control social informal) para reflexionar sobre el edificio jurídico penal de Antiguo Régimen. Esos conceptos, aunque con el mismo significado, asumieron diferentes notaciones según los autores: Antonio Hespanha habla de mecanismos “periféricos o infra-estatales” mientras que Tomás Mantecón prefiere aludir a la “infrajusticia” o a la “infrajudicialidad”. Cfr. HESPANHA, Antonio, “De la ‘Iustitia’ a la Disciplina” en: TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, (y otros), *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Alianza Universidad, Madrid, 1990. P 181. Y MANTECÓN, Tomás A.: *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*, Ed. Universidad de Cantabria y Fundación Marcelino Botín, Santander, 1997. P. 26. También nos fueron muy útiles los conceptos de Tamar Herzog en relación a la “fama” y la “voz común”. Cfr. HERZOG, Tamar: *La administración como fenómeno social. La justicia penal de la ciudad de Quito, 1650-1750*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1995. Especialmente el Capítulo 9.

sectores más bajos de la sociedad.⁶ Así, a través de los ejemplos seleccionados podremos reunir algunos fragmentos para reconstruir una imagen de esos sujetos, lo que permitirá observar que sus relaciones estuvieron permeadas por códigos de comportamiento, de formas, y de ritos particulares. Asimismo, al considerar el espacio que se destruye entre el hombre y la mujer como un espacio de tensión podremos mostrar cómo éstos consideraban sus relaciones, el cuidado del otro y captar formas de vida dentro de esas uniones, que suponía ciertos roles, deberes, y derechos, que derivaban de una representación colectiva, de una creación individual, o de ambas al mismo tiempo.⁷

2. Desagravio masculino y venganzas privadas

Al analizar las causas de violencia relacionadas con los amancebamientos o con los matrimonios se ingresa en la esfera doméstica, es decir en el ámbito donde la mujer, según muchos estudios actuales corre y corría, los mayores peligros de sufrir la violencia de sus convivientes. Sabemos que las tensiones en torno al honor eran apenas una faceta de un espectro más amplio, en el que se podía llegar al conflicto o al ejercicio del castigo. Así, los enfrentamientos de género podían originarse por tensiones en torno de los derechos sexuales de exclusividad o celos; por las expectativas de cada miembro de la pareja en torno al trabajo del otro; por cuestiones vinculados a la autoridad en las que se combinaba la convicción de los hombres en tener derecho a castigar a “sus” mujeres; y por la importancia que asumía para ellos, reactualizar el control frente a la insubordinación de la pareja.⁸ Sabemos que en culturas patriarcales, las mujeres convertidas en la “propiedad” de sus convivientes, podían enfrentarse a esas actitudes que eran la base de las posibles reacciones violentas hacia ellas. Si bien haremos hincapié en los primeros motivos, en ciertos casos resulta evidente que las tensiones en el seno de las parejas podían incluir más de una causa, o todas ellas a la vez.

Los conflictos formalizados ante la justicia nos muestran a pretendientes, maridos, o amancebados, como practicantes de una “venganza privada” que manifiesta una lógica interpersonal de la violencia y de formas de maltrato como golpes, lesiones, puñaladas, azotes, mutilaciones, e incluso el corte violento de cabello, trenza o cimpa, como algo legítimo para ellos. En ese sentido, una diversidad de comportamientos fueron registrados como “delitos” con distintas carátulas: “malos tratamientos”, “heridas de muerte”, “puñaladas”, agresiones o incluso, solapadamente, como

⁶ La población no “española”, es la que está más representada en los expedientes criminales, ello no es casual sino que sabemos que sobre la “gente plebe” -según términos de la época- recayó el mayor peso del control formal. Insistimos en que esto es un condicionamiento de las fuentes ya que conflictos análogos de los sectores dominantes rara vez llegaban a judicializarse.

⁷ Estas posibilidades y sutilezas que brindan las relaciones de los géneros han sido señaladas por Farge. Cfr. FARGE, Arlette, *La vida frágil. Violencia, poderes y solidaridades en el París del siglo XVIII*. México, 1994 [1986]. P.29 y ss.

⁸ Para el análisis de este tipo de violencia nos han sido enriquecedores los aportes de: BORCHART DE MORENO, Christiana, “¿Por qué golpearse? La violencia cotidiana y las relaciones de género en Quito a fines del siglo XVIII” ponencia en: *IV Cruilla de Femina. Seminario interdisciplinario, mujeres y sociedad* (S.I.M.S.) Universidad de Barcelona, abril, 1999. También el trabajo citado de STERN, Steve, *La historia secreta del género...* Op. Cit.

amancebamiento. También observaremos que ciertas formas de desagravio masculinas, vinculadas al sentido de propiedad y los celos de los hombres, desembocaban en conductas que no sólo eran gravemente lesivas, sino que en algunos casos tenían un contenido simbólico específicamente infamante para la mujer. Así, trabajaremos con diez casos criminales, tanto del ámbito urbano como rural cordobés, en siete de los cuales el corte de trenza o “trasquilada” aparece como afrenta intercalándose con la violencia corporal hacia las mujeres, hecho por el cual dedicaremos especial atención a este tipo de práctica física-simbólica al finalizar esta exposición. Asimismo, nos planteamos analizar distintos ejemplos para contestar los siguientes interrogantes: ¿Qué pueden decirnos estos conflictos acerca de la violencia hacia las mujeres? ¿Eran ellas actores pasivos de esa violencia? Y si no lo eran: ¿qué estrategias pudieron poner en marcha para evitarla y cómo reaccionaba el entorno comunitario frente a este tipo de conflictos?

2.1. Promesas incumplidas: el honor masculino mancillado

Aunque el matrimonio formalizado frente a la Iglesia no era la forma de alianza predominante en la sociedad colonial –ya que gran parte de las parejas vivían sólo “amancebadas”- existían ciertos códigos y costumbres asociados al mismo. Así, involucrarse en el compromiso de casamiento debía conducir a la celebración del matrimonio, o al menos al concubinato, pues lo demás era considerado como una traición. Los siguientes casos de “malos tratos” tuvieron la singularidad de haber sido originados por la negativa de las víctimas mujeres a casarse con sus agresores, luego de que, aparentemente, hubieran dado su promesa de esponsales o palabra de compromiso de matrimonio. Para Córdoba tardo-colonial, Mónica Ghirardi observaba que los esponsales no necesariamente conducían a que la relación de la pareja se legitimara luego con el matrimonio sino que, tras este acuerdo, la pareja solía comenzar a vivir como marido y mujer.⁹ La autora destaca que casi la totalidad de los juicios por incumplimiento de la promesa de esponsales - tramitados en la justicia eclesiástica- fueron iniciados por mujeres y que, más de la mitad de los pleitos no tuvieron sentencia.¹⁰ Ahora bien, mientras las mujeres en caso de incumplimiento recurrían a los tribunales eclesiásticos, otro parece haber sido el camino seguido por los hombres frente a situaciones análogas. Nuestros expedientes criminales traducen así una situación inversa a

⁹Mónica Ghirardi, plantea que los juicios por esponsales tramitados en el Obispado de Córdoba para esta época, muestran que la promesa de casamiento era formulada oralmente y otras veces tenía un carácter ceremonial. Además, observa que en muchos casos la pareja comenzaba a vivir bajo el mismo techo, incluso teniendo hijos, pero sin llegar a concertar luego el casamiento. Cfr. GHIRARDI, Mónica, *Matrimonios y familias en Córdoba 1700-1850. Prácticas y representaciones*, Editorial del CEA – UNC, Córdoba, 2004. P. 112 y ss.

¹⁰ La autora contabiliza 109 juicios por esponsales entre 1699-1880 y sólo uno de ellos fue iniciado por un hombre, pero la causa no fue resuelta. Asimismo, el 53,3% de esos pleitos no tuvieron sentencia, lo que llevan a Ghirardi a hablar de una “eficacia relativa” de la justicia eclesiástica para el “reconocimiento de los derechos” de los querellantes. Cfr. Ibíd P. 161 y P. 180. En el Archivo del Crimen, hemos encontrado sólo un caso en el que Petrona Colasos se querelló contra José Becerra por haber quitado el “honor de su hija con palabra de casamiento”. AHPC, Crimen, 1792. Leg.55. Exp. 6.

la descrita por Ghirardi¹¹ pues, a través de ellos, se evidencia que el hombre, para desagraciarse, ejercía la violencia y la estigmatización de la mujer.

Un ejemplo es el episodio de violencia, que se registró en los tribunales ordinarios cordobeses al despuntar la segunda mitad del siglo XVIII. Francisco, un esclavo negro de Don Francisco Roque Zeballos, había sido acusado de “*haber estropeado*” a Ángela, una india soltera de dieciocho años que servía en la ciudad a la viuda Doña Marcela Castro.¹² Eran los primeros días del mes de agosto de 1751, cuando el Protector de Naturales, Francisco Ponce de León, inició una querrela civil y criminal, en nombre de esta india, ante el alcalde de primer voto Urtubey. Ángela había sido víctima de una evidente vejación física: Francisco le había mutilado la oreja derecha y “*tusado o cortado el pelo*” porque ella había rechazado su propuesta matrimonial diciéndole que “*no quería casarse con él*”. Nadie había presenciado el momento en que el negro esclavo hirió a la india, quién estaba “*labando un poco de lana*” en el río de la ciudad. El río era un espacio cotidiano de trabajo de las mujeres de servicio y Francisco había elegido el momento propicio para atacar a la india, es decir, fuera del ámbito de “protección” de la casa de su señora.

No obstante, el esclavo pudo evadir a la justicia, huyendo antes de que se produjera su encarcelamiento, y según su dueño había escapado.¹³ Pero el proceso criminal prosiguió puesto que dada la condición de esclavo del acusado su amo debía responder por aquél ante la justicia.¹⁴ Así, el problema comenzó a girar en torno a las responsabilidades que debían caber o no, a cada una de las partes en relación con sus criados y pese a que se hizo explícito el intento de Don Roque Zeballos por zanjar el conflicto mediante un acuerdo informal con la viuda, el rechazo de ésta a aceptar el arreglo hizo que el juicio prosiguiera. En el plenario, la cuestión de la vejación sufrida por Ángela volvió a formar parte de las argumentaciones. Don Zeballos justificó el comportamiento de su esclavo apelando a las motivaciones sentimentales que explicaban el ejercicio de su venganza

¹¹ Ghirardi considera que, por el incumplimiento de esponsales, la mujer recurría a los tribunales eclesiásticos con el objetivo de “...la reparación del daño perpetrado, fuere un resarcimiento moral a través del casamiento, o pecuniario con una compensación económica...”. Cfr. GHIRARDI, Mónica, *Matrimonios y familias...* Op. Cit. P. 127. Ahora bien, por las cifras de irresolución de las causas que la autora maneja, es posible que las mujeres (sabiendo que lo más probable era que los juicios no concluyeran.) decidieran iniciar los pleitos, quizá, como un vehículo para recuperar su honor perdido frente a su entorno, haciendo “público” el hecho, con la exposición del mismo ante la justicia. Esta es otra lectura posible acerca de los “usos” de la justicia.

¹² AHPC, Crimen, 1751.Leg. 7. Exp.7. Contra Francisco (esclavo negro) “por haber estropeado a una india de Doña Marcela Castro” (fs.133r-151r).

¹³ La ausencia del reo ya fuera por fuga de la prisión o previa al encarcelamiento fue un fenómeno frecuente en los procesos criminales cordobeses. En el caso de los esclavos y sus estrategias de resistencia frente a la justicia. Cfr. RUFER, Mario, *Historias negadas. Esclavitud, violencia y relaciones de poder en Córdoba a fines del siglo XVIII*, Ferreyra Editor, Córdoba, 2005. Para el caso del sistema judicial de la Audiencia de Quito, Herzog hace la misma apreciación. Cfr. HERZOG, Tamar, *La administración...* Op. Cit. Pp.230-231.

¹⁴ Los esclavos/as fueron considerados incapaces por igual para llevar un pleito. Era el amo quién asumía su representación o bien, un funcionario capitular cuando el esclavo/a litigaba en contra de aquél. Cfr. CHÁVES, M. Eugenia, *Honor y libertad. Discursos y Recursos en la Estrategia de Libertad de una Mujer esclava (Guayaquil a fines del período colonial)*, Departamento de Historia e Instituto Iberoamericano de la Universidad de Gotemburgo, 2001. Pp.88-89. El problema de la responsabilidad de Zeballos, comenzó con la huida del negro Francisco, dado que el juez sospechó de la complicidad del dueño. AHPC, Crimen, 1751.Leg.7.Exp.7.

privada y que traducían su propio desagravio. Atribuía el “exceso” a la retractación de la palabra de casamiento que Ángela había otorgado previamente al negro Francisco. Además de señalar la “traición”, Don Zeballos incorporó en su discurso algunos de los adjetivos que representaban al africano en la sociedad colonial. Paradójicamente, explicaba el origen del comportamiento violento de su esclavo en los sentimientos de honor de un *“negro ygnorante sin malicia alguna en el hecho, se quiso desagraviar, y por providencia divina no paso a ejecutar alguna atrocidad como negro vozal y enagenado de su passion”*. Asimilado el esclavo a una naturaleza irracional y violenta, concibiéndolo como un ser pasional y todavía arraigado a su cultura de origen, su amo buscaba eximirlo de toda “maldad” o premeditación en el hecho.

Por su parte, Doña Marcela Castro, pidió un resarcimiento económico de cincuenta pesos por los inconvenientes que la herida de su criada le había provocado y relató el significado que tenía para Ángela la mutilación de su oreja y el corte de sus cabellos trayendo a colación la imagen culturalmente compartida de la debilidad física de la mujer frente al hombre, y señalar la gravedad del ejercicio violento y privado de la fuerza física a instancia del esclavo. Además, del daño físico, Doña Marcela se refirió a la mutilación como un terrible deshonor relacionado con el matrimonio. En ese sentido, afirmaba que Ángela estaba visiblemente marcada, e *“imperfecta para el estado de matrimonio sirviéndole de adición agravio y calumnia para qualquiera varon que con ella quisiere casar.”* La mutilación y el corte de trenza, implicaban directamente para Ángela una humillación y el propio deshonor. Además, indirectamente, las marcas visibles de la vejación la convertían, simbólicamente, en portadora de agravio para un futuro marido.

El pleito terminó después de que Doña Castro fue recusada como parte legítima en el juicio inmediatamente de lo cual, la víctima y su madre Josepha, se apartaron de la causa perdonando *“la ofensa ynjuria”* al esclavo, a cambio de que Don Zeballos pagara una pena pecuniaria de cuarenta pesos en plata para que Ángela *“quede en parte satisfecha de su agravio, y puesta en libertad elija a su voluntad con quien casarse.”*¹⁵ No obstante, el esclavo fue condenado con la pena corporal de cien azotes en el rollo de la ciudad y su amo fue multado con una pena pecuniaria de diez pesos, más el cobro de las costas procesales.

A partir de este episodio observamos otro ejemplo en que el honor –en este caso vinculado a la palabra de casamiento- aparece como un valor permeando las relaciones sociales y los vínculos afectivos entre la llamada “gente plebe”. Pero, ello evidencia cierta contradicción en el discurso jurídico pues, los amos atribuyeron a sus criados pautas de honor y honorabilidad, casi idénticas a la de los sectores dominantes (si bien en el momento de justificar la violencia ejercida por el negro ésta fue atribuida a sus propias pautas culturales). En tal sentido, aunque Doña Castro estaba

¹⁵ Es posible que esta expresión aluda a que Ángela había quedado depositada en la casa del Protector de Naturales. Aunque, también puede ser que haga referencia a que una vez desagraviada quedaba “libre” o “limpia” para casarse con quien ella quisiera.

interesada en resarcirse del daño económico por la herida de su criada y Don Zeballos trataba de evitar afrontar el gasto a raíz del conflicto suscitado por su esclavo, ambos apelaron al honor como estrategia discursiva “creíble” para construir sus argumentos.

Ahora bien, este tipo de violencia se dio entre los miembros de sectores sociales más elevados, como el caso de las hermanas Doña Mercedes y Doña María Rosalía Videla, ambas españolas, de dieciocho y quince años respectivamente.¹⁶ Una manifestación violenta similar al conflicto anterior, ocurrió una mañana de verano de 1762, cuando las hermanas habían salido acompañadas de María, su negra esclava, para escuchar la misa de las siete en la Compañía de Jesús. Cuando iban llegando a la esquina del Colegio Real, Tomás Ferreira, pardo libre, las había agredido con un cuchillo. A Rosalía le había roto “*en varias partes la ropa de su vestir y le cortó la trenza de su cavello*” llevándosela en la faltriquera, mientras que a Mercedes le lastimó la ceja y el párpado. La esclava que las acompañaba también había recibido los golpes de Ferreira cuando quiso defender a sus “señoras”. Tomás Ferreira había logrado huir luego de las agresiones, refugiándose en la iglesia de la Compañía debido que un negro que estaba en la calle había intervenido para defender a las mujeres y porque en ese momento habían salido los “*colegiales del Rey*”. El conflicto había ocurrido a la vista de otros en las calles céntricas de la ciudad y a raíz de la “voz común” circulante se produjo la actuación de oficio del alcalde de primer voto, Don Joseph Moyano Oscaris, quién había sido “anoticiado” de la agresión a las mujeres. Es posible que sobre Ferreira hubiera recaído una pena considerable, debido al origen de las muchachas a las que había agredido. No obstante, al igual que el ejemplo anterior, la fuga del acusado fue efectiva como estrategia de resistencia a la justicia y Thomas Ferreira nunca fue encontrado pese a que el Alguacil Mayor se encargó de buscarlo “*en la cassa donde moraba ni en otras*”. Lo único que se supo de él fue que posiblemente se hubiera refugiado en la iglesia de San Francisco.¹⁷

Pese a la irresolución del caso, podemos observar que la cuestión de la propuesta matrimonial rechazada volvió a ocupar el centro de la escena de este expediente. María Rosalía, la menor de las dos hermanas y cuya trenza fue cortada, había estado a punto de casarse con Ferreira pensando que este era de origen español o “*noble*”. No obstante, cuando los padres de la muchacha fueron “*desengañados de la mala naturaleza y bil nacimiento*” de Ferreira, se habían negado a que su hija se casara con él y habían logrado que Rosalía desistiera de hacerlo. Según las hermanas, éste había sido el factor principal de la venganza del agresor.¹⁸ En tal sentido, vemos que la “pureza de

¹⁶AHPC, Crimen, 1762. Leg.17.Exp.1. “Autos criminales contra Thomas Ferreira pardo libre por agredir a unas mujeres españolas que iban a la iglesia de la Compañía de Jesús”.

¹⁷ La ausencia del acusado no impidió que le fueran embargados los bienes que eran unos sacos de harina, que Ferreira tenía en la casa de un tal Matías Sueldo para que éste se los vendiera. AHPC, Crimen, 1762. Leg.17.Exp.1.

¹⁸ Los pormenores fueron detallados por la madre de ambas, Doña Guillermina Cornejo. Ésta dejó entrever que Rosalía había estado viviendo con Thomas Ferreira con la intención de casarse posteriormente. En principio, su hija había aceptado “*sin saber esta que el dicho fuese de vil origen y mulato*”, pero enterada de la “*calidad del sugeto*” rechazó el compromiso. Según Cornejo, esta situación condujo al “*pardo libre*” a agredirla. *Ibíd.*

sangre” aparece como un valor que era tenido cuenta entre los sectores que, si bien podían ser “españoles”, no debían formar parte de la elite. Ello permite tener otro indicio, sobre la existencia de algunos valores que trascendían las fronteras sociales y que no eran exclusivos del minúsculo sector dominante. Por otro lado, este caso muestra que si bien, el agresor atacó a las mujeres fuera del ámbito de “la casa”, el vecindario intervino controlando los “excesos” de violencia, que irrumpió con el transcurrir cotidiano de la comunidad.

Ahora bien, también encontramos situaciones análogas en la zona de la campaña. Un pleito tramitado en la época de la gobernación intendencia de Sobremonte, en diciembre de 1791, permite recuperar su ocurrencia en un pequeño paraje llamado “los Juncos”, situado al este de la ciudad. Aquí Joseph Ibarra se quejó verbalmente al juez comisionado del partido contra Santiago Romero y Arévalo, porque “*le había afrentado una hija suya llamada María Petrona*”.¹⁹ María Petrona y Santiago Romero eran solteros, analfabetos, y tenían veinte y veintiséis años respectivamente. La afrenta de María, se había producido cuando ésta se encontraba sola en su casa acompañada de su hermanita, única testigo presencial del momento en que Santiago Romero había entrado y cortado el cabello. El hecho tomó rápidamente estado “público” puesto que, a partir de los comentarios, la noticia comenzó a circular expandiéndose entre los diferentes habitantes del paraje. Esa “voz común” que corría entre el vecindario se plasmó por escrito cuando el juez comisionado reunió los testimonios para “averiguar” acerca del conflicto, una vez que Romero fue apresado y puesto en un cepo, hasta que fue interrogado en su “confesión”. Don Félix Isea, Don Joseph Pasqual Almada y el soldado Thomas Arce -que había ayudado a apresar a Romero- fueron los vecinos llamados a declarar y aportaron a la averiguación lo que habían “*oído decir de público*”. Todos, dijeron que varias personas del vecindario hablaban de que, “*en estos días pasados*”, Santiago Romero y Arévalo había ido a la casa del padre de María Petrona Ibarra y que “*le cortó las trenzas de los cabellos*”. No obstante, los testimonios reconocían a Santiago Romero como alguien de buena reputación dentro del vecindario puesto que nunca se “oído decir” que hubiera hecho daño a alguien ni que fuera portador de “arma prohibida”, tal como quería saber el juez comisionado.²⁰

El pleito terminó cuando la “ofendida” y el agresor declararon. María a diferencia de Santiago, negó tener alguna afinidad con él, y narraba que éste le había cortado el cabello porque ella no había querido casarse y que: “*...tiraba a cortarle las manos según la furia que llevo quando la cojió descuidada por atrás quién [ilegible] ser una hermanita de la que declara que salio a la defensa quisas le huviera cortado como lleva dicho las manos por haver querido dicha defender los cavellos*”. Romero había ingresado a la casa de Joseph Ibarra -quizá el único hombre de la casa-

¹⁹AHPC, Crimen, 1791. Leg.54. Exp.23. “Contra Santiago Romero por maltrato a Petrona Ibarra” (s/f). El caso tampoco fue resuelto formalmente y sólo disponemos de la sumaria que el comisionado envió al juzgado de 2do voto.

²⁰ Las armas prohibidas a las que se refería el juez eran: “cuchillo, puñal, daga”. En el caso de Córdoba la reiteración de la norma, hace intuir que la prohibición quedó en letra muerta. No obstante, este hecho también se usó como un elemento para incriminar a los sujetos y convertirlos en “perjudiciales”.

cuando éste estaba ausente. Santiago Romero, justificó la afrenta achacando a María su falta de lealtad, puesto que había “*faltado a la palabra de que se había de casar con él*” y agregó había lastimado “*sin querer*” a la hermanita de María cuando ésta lo había tomado del brazo “*con que tenía la arma queriendo defender a su hermana*”.²¹ El proceso judicial no tuvo sentencia, lo que hace intuir que es posible que la buena reputación de Romero haya evitado algún tipo de penalización de su comportamiento violento.

Un sondeo de los expedientes criminales analizados hasta aquí nos permite ver que las tensiones en torno al rechazo de las propuestas de casamiento involucró a hombres y a mujeres: solteros y jóvenes (menores de treinta años), que representan a diferentes sectores sociales de la ciudad y la campaña. Además, las circunstancias en las que se producía la violencia, muestran que los agresores aprovecharon situaciones de “vulnerabilidad” de sus víctimas, lo que supone una premeditación en su accionar. Los ataques, encontraron a las mujeres “desprotegidas” dentro del ámbito de la casa -cuando se producía la salida del jefe familiar- y fuera de ella, lo que nos permite coincidir con las hipótesis de Stern, acerca de que las mujeres sufrían la violencia “a pesar” de estar integradas, dentro de esquemas que suponían controles, protección, y vigilancia patriarcales.²² También observamos que, las mujeres -representadas por sus padres o amos- recurrieron a la justicia para denunciar la violencia y la humillación, si es que las autoridades no habían actuado de oficio cuando el conflicto había trascendido, por haber ocurrido a la vista de todos. Finalmente, los casos traducen un relato masculino siempre centrado en la cuestión del honor agraviado, a raíz de la concertación de una alianza que luego había sido deshecha. Así, en el discurso jurídico los hombres hablaban de la violencia como una forma legítima de reprender la deslealtad de la mujer.

2.2. *Relaciones extra-conyugales, traiciones y señales de ruptura*

Esa homogeneidad argumentativa también se traduce en aquellos conflictos en los que la violencia estallaba dentro del matrimonio, o entre las parejas amancebadas, a causa de infidelidad o celos. Así, los hombres lanzaban el descrédito y la deslealtad de sus esposas o amancebadas para justificar el uso de la fuerza física. Sin embargo, al tratarse de alianzas establecidas dejan entrever otros usos y signos en las que éstas se habían inscripto. En tal sentido, el vínculo conyugal era también un lugar, una asociación donde el hombre y la mujer, tenían ciertos derechos y obligaciones y un honor que defender individualmente. Entre marido y mujer los conflictos estaban lejos de ser escasos y el acceso a ellos nos muestra la dinámica en el interior de esa alianza y en algunos casos, la forma en que el entorno social era una parte interesada e intervenía, cuando se rompían los términos de la convivencia.

²¹ Es de señalar que la violencia hacia la niña no recibió atención del juez. AHPC, Crimen, 1791. Leg.54. Exp.23.

²² Cfr. STERN, Steve, *La historia secreta del género...* Op. Cit. P.101.

Sabemos que el adulterio, como forma de relación extra-conyugal, preocupaba tanto a las autoridades civiles como eclesiásticas y que las mujeres recibían penas más severas frente a la misma falta ya que, en general, las relaciones adúlteras masculinas eran más toleradas que las femeninas. Pero, no nos interesa aquí reproducir la normativa que controlaba el adulterio, ni los procesos judiciales generados a raíz de la prohibición de las relaciones extra matrimoniales, que fueron trabajados por otros autores.²³ Por el contrario, queremos reflexionar en otra dirección, analizando la relación entre este tipo de práctica y la violencia.

Muchas de las disputas cotidianas ocurrían en el seno de la familia y la violencia ejercida dentro de este espacio quizá es la más difícil de captar debido a la opacidad de las fuentes. En tal sentido hemos consultado los casos de violencia marital e identificamos ejemplos en los que el maltrato corporal había sido originado por distintas cuestiones. Los problemas domésticos podían detonar en el conflicto, como muestra el caso de las heridas que Don Joseph Gonzales dio a su esposa Doña Eusebia Funes a raíz del enojo de éste, cuando ambos estaban acostados en su cama y la mujer le preguntó “*si abian de poner la caveza en una almoada, o en separadas, se enojo dicho su marido*”.²⁴ Otro motivo que podía causar la reacción violenta de los maridos era el reclamo de sus esposas porque estaban amancebados con otras mujeres. Un ejemplo de esa situación habían sido las sospechas de homicidio sobre Pedro Nolasco, a quién la justicia acusó de haber matado a su esposa Martina. La suposición había derivado del testimonio de varios vecinos que, días antes del deceso, habían presenciado que Nolasco le había dado una fuerte golpiza a su mujer, luego de que ésta se enojara con él porque estaba ensillando un caballo para su amancebada.²⁵ No obstante, siguiendo nuestro eje, nos centraremos en un conflicto cuyo expediente fue bastante voluminoso y en el que la cuestión el agravio del honor del marido, a raíz de la sospecha de adulterio, tuvo como resultado un grave castigo físico para la esposa. Este caso, nos interesó porque pudimos rescatar la intervención de la familia y el barrio, para controlar los “excesos” de violencia.²⁶

En agosto de 1768, el alcalde Don Joseph Joaquín Mendiolaza fue “*anoticiado*” de que Lorenzo Díaz, un vecino de la ciudad, había herido “*malamente a su mujer*”, llamada María del Tránsito Gómez, “*dejándola por muerta*”. El agresor había logrado refugiarse en la iglesia de

²³ Acerca de la legislación que regulaba el adulterio y el tratamiento de este tipo de delitos por la justicia cordobesa colonial. Cfr. VASALLO, Jacqueline, *Mujeres delincuentes. Una mirada de género en la Córdoba del siglo XVIII*, CEA - UNC, Córdoba, 2005, P. 341 y ss. También, sabemos que los casos de adulterio eran tramitados en los tribunales eclesiásticos como causal de divorcio. Cfr. GHIRARDI, Mónica, *Matrimonios y Familias...* Op. Cit. P. 357 y ss.

²⁴ AHPC, Crimen, 1762. Leg.16.Exp.13. Estas cuestiones, sumada a la naturaleza violenta del marido, podían determinar maltratos regulares como el caso de Vicente Roldán y María Justa Sueldo. AHPC, Crimen, 1790. Leg. 52. Exp.26.

²⁵ AHPC, Crimen, 1783. Leg.37.Exp. 17. Este tipo de reclamos también puede rastrearse en: AHPC, Crimen, 1788. Leg.44.Exp. 29. “María Juana, parda libre, contra su marido Manuel por malos tratamientos”.

²⁶ AHPC, Crimen, 1769. Leg.23.Exp.1 “Contra Lorenzo Díaz por heridas de muerte en la persona de su mujer María Gómez” (fs. 1-71).

Nuestra Sra. De las Mercedes.²⁷ Unos días después, cuando se supo que Lorenzo andaba por las inmediaciones de la ciudad, el juez encomendó a Gerónimo Idalgo para que “*sitando la gente necesaria en nombre de la Real Justicia prenda su persona*” y dándole la facultad de usar armas si se requería. Matías y Joaquín Díaz, los hermanos de Lorenzo, ayudaron a Idalgo a apresar al acusado, cerca de las chacras de las afueras de la ciudad.

Reconstruyendo la historia de estos personajes, sabemos que María del Tránsito y Lorenzo Díaz llevaban algunos años de casados, tenían una hijita, y vivían en una habitación dentro de la casa de Don Juan Ramallo, un primo de Lorenzo. En la ciudad también vivían sus respectivas familias. Lorenzo, era carpintero y era propietario de “un solar en la traza de la ciudad sobre la calle Real”, en el barrio de Nuestra Señora del Pilar. La noche del 8 de agosto de 1768, Lorenzo Díaz había golpeado a su esposa, y según su propio testimonio no había tenido “*enojo ninguno con ella*” pero los celos lo condujeron, “*por estar fuera de sí*” y “*prevaricado de la caveza*”, a encerrarla en un cuarto con llave y a castigarla con un palo. Las agresiones de María del Tránsito habían sido graves, ya que por los golpes tenía un brazo quebrado y varias heridas en la cabeza.²⁸ Producidos estos hechos, los padres María de Tránsito, Doña Teresa Oliva y Don Domingo Gómez, decidieron querrellarse contra su yerno. Doña Teresa, autorizada por su esposo, se había encargado de llevar a cabo la acusación señalando que no era la primera vez que su hija había vivido episodios de este tipo. Ya en 1765, Lorenzo había sido denunciado ante el alcalde Olmedo por haber apuñalado a su esposa y en otra oportunidad, por haber tenido intención de degollarla. En este último caso, el entorno comunitario habría salvado a María, ya que la gente había acudido a “*gritos*” para evitar el “exceso” del marido, no obstante, constaba que el susto le había provocado un aborto.

En referencia al último episodio violento ocurrido, Doña Theresa narra que su hija estaba en su casa cuando Josepha Ríos, la madre de Lorenzo, le avisó que su marido la llamaba “*finjiendose enfermo en cama*”. María del Tránsito había acompañado a su suegra hasta el cuarto en donde vivía con su esposo, y allí se produjo el castigo. Según Doña Theresa, la madre de Lorenzo era la principal instigadora de los golpes de su hija, y la complicidad con su hijo había quedado en evidencia, cuando en el “*interin que su hijo atormentava a su muxer no quiso dar boses para que el vecindario la socorriese antes si dando muestras de alegría con semejante deprabado*”

²⁷ El “asilo en sagrado” era una institución que previó que los delincuentes asilados en las iglesias, conventos, etc., no pudieran ser extraídos por la justicia de manera directa. Para hacerlo, los jueces debían lograr el acuerdo con las autoridades eclesiásticas. Cfr. LEVAGGI, Abelardo, *Historia del derecho penal...* Op. Cit. P. 82 y ss. Y MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ, Ana, M, “El asilo en sagrado. Casos jurisprudenciales en la ciudad de Córdoba (siglo XVIII)” en: *Separata de la Revista de Historia del Derecho*, N° 19, Buenos Aires, 1991, Pp. 415-455.

²⁸ El médico Don Ignacio Tolosa, reconoció las heridas de María, que estaba en cama en la casa de su madre. Dijo que tenía siete heridas en la cabeza realizadas con un instrumento contuso y tenía el brazo izquierdo “*fracaturado y dislocada la articulación del humero con el cuvito y radio*” AHPC, Crimen, 1769. Leg.23.Exp.1.

hecho”²⁹. A raíz de esta información, Josepha Ríos, viuda de sesenta años, fue puesta en prisión junto a su hijo, y los vecinos fueron llamados a declarar.

Por los testimonios observamos que muchos de los detalles acerca de los momentos previos y posteriores del enfrentamiento ya habían comenzado a circular oralmente en el vecindario. Lorenzo Díaz Almada, pariente del acusado, narró los pormenores descritos por Doña Theresa Oliva señalando que los “*había oído decir a todos los del vecindario*”. Pero también otros datos fueron consignados por el testimonio de Almada y de Don Ignacio Bermúdez, ya que habían presenciado la riña atraídos por el ruido de la gente, que se había congregado fuera del cuarto del matrimonio. Almada, contaba que Mathías Díaz (hermano de Lorenzo) había querido frenar la disputa, rompiendo la ventana de la habitación en donde estaba su cuñada gritando, aunque había tenido que salir porque Lorenzo le lanzó una cuchillada. Además, había escuchado decir al agresor:

“... parece que esta penando todavía, boy a despenarla: y oíó el que declara dar golpes, con lo que se retiró éste a su casa, y que después oíó decir a varios sujetos que aviendo salido el dicho Lorenzo a la puerta le dijo su madre a este: hijo que as hecho! a lo que respondió lo que v.m. me mandó, ahora ya estoy penado...”³⁰

Como se desprende del relato, los vecinos señalaban “de oídas” la complicidad de Josepha Ríos. No obstante, Lorenzo Díaz confesó que había herido a su mujer sin que nadie lo instigara y que, como en otras oportunidades, lo había hecho por “*zelos que ha tenido suponiendo que tenia amistad ilícita con un mozo llamado Miguel Funes pero que el declarante nunca vio*”. Luego de haber pasado un mes de cárcel, la madre de Lorenzo salió de prisión bajo fianza. La causa prosiguió, se nombraron defensor y fiscal para cada parte, hecho que incluyó nuevos testimonios³¹. La defensa se concentró en reunir pruebas para alegar la supuesta locura de Lorenzo Díaz y para demostrar el adulterio de María del Tránsito³². No obstante, el defensor de Díaz pidió expresamente que no se ordenara el divorcio del matrimonio ni se culpaba al reo, sino que quedaran las “*ynjurias echas a dicho Lorenzo Diaz, por su mujer [...] satisfechas con los golpes que le dio pues teniendo el defensor la prueba con ynfinitos testigos y la fama publica se desunirá el matrimonio y seguiran muchas ofensas a Dios*”. Sin embargo, el adulterio no fue probado y suponemos que a raíz de la inocencia de la mujer, Lorenzo Díaz había sido penado con un año de servicio personal en la construcción de la Cañada y “*demás obras públicas de la ciudad*” y al pago de las costas procesales

²⁹ AHPC, Crimen, 1769. Leg.23.Exp.1 [El resaltado es nuestro]

³⁰ Ibíd. [Subrayado original].

³¹ Recordemos que la madre de María del Tránsito había iniciado la querrela, así que primero tuvo que retirarse como parte para que no resultara “inoficiosa” la actuación del fiscal.

³² Se hizo referencia a un episodio ocurrido durante la participación de Lorenzo cuando fue la expulsión de los jesuitas en Alta Gracia. En el invierno de 1767, Díaz había enloquecido saliendo desnudo bajo la lluvia. El teniente Nicolás Jara declaró al respecto, pero su testimonio no hizo posible argumentar la continuidad de la locura hasta ese momento, ya que si bien constaba que a Lorenzo “*lo trajeron loco a esta ciudad de cuia enfermedad save sano y desde entonzes acá lo ha visto bueno*”. AHPC, Crimen, 1769. Leg. 23. Exp.1.

y de los gastos de curación de María. Además, el alcalde Felipe Haedo, lo amenazó con la pena ordinaria, porque ya era la tercera vez que golpeaba a su esposa y atendiendo a las “*justas causas que tiene dicha su muger para no juntarse con dicho Lorenzo Diaz se abstendrá este y evitara obligarla a su sociedad entre tanto se declare el prelado eclesiástico lo que se deba practicar*”.³³ Luego, se envió una carta al juzgado eclesiástico que era el que debía entender en casos de divorcio, ya que la Iglesia lo aceptaba en casos de sevicia. No obstante, el obispo ordenó que por el momento la esposa se juntara con su marido.³⁴

Este juicio mostró que el supuesto honor lesionado del marido había llevado a indagar acerca de la culpabilidad de la esposa en el adulterio. En tal sentido, hay que destacar que aunque se probó que María del Tránsito era inocente, la solución de las autoridades eclesiásticas tendió a mantener el matrimonio, más allá de lo que esto podría significarle a la mujer en cuanto a su integridad física. Ahora bien, cabe preguntarse: ¿qué papel jugaba la comunidad en estos casos? Como es sabido, si bien la ley consideraba “legítima” la corrección del marido en caso de adulterio, la familia y el vecindario no fueron actores pasivos, e intervinieron tratando de evitar los “excesos” del castigo. Como señala Tomás Mantecón, es posible rastrear en estos episodios una especie de frontera entre los valores asociados a las relaciones conyugales y las “tolerancias sociales” hacia la violencia del esposo para con su mujer. Esos límites a la autoridad correctiva del marido -en este caso impuestos a través de la familia y el barrio- es lo que permite volver “mensurable” o visible ese difuso territorio fronterizo entre lo tolerado y lo *escandaloso* o lo no permitido por los miembros de la comunidad.³⁵ No obstante, también hay que señalar que esta intervención y ese umbral de tolerancia estaban dentro de un marco general donde, en definitiva, también se aceptaba que era preferible mantener el orden de cosas existente, antes que deshacer el vínculo matrimonial. Por último y con relación a las autoridades judiciales, el ejemplo anterior muestra que si bien hubo una condena para Lorenzo Díaz, no era la primera vez que los tribunales ordinarios tenían noticia de las disputas del matrimonio. No obstante, las reiteradas demandas de María del Tránsito no fueron registradas por escrito lo que nos habla de que es probable que si la violencia no alcanzaba determinado grado de importancia, las autoridades no judicializaran el hecho.³⁶

Ahora bien, como habíamos planteado al comienzo, también en el marco de las relaciones afectivas “informales” o “ilícitas”, los celos y la deslealtad podían llevar al estallido de violencia.

³³ AHPC, Crimen, 1769. Leg.23.Exp.1.

³⁴ Ghirardi plantea que en casos extremos de maltrato la Iglesia otorgaba el divorcio, si bien la Audiencia episcopal fue renuente a otorgarlo. Cfr. GHIRARDI, Mónica, *Matrimonios y Familias...* Op. Cit. Pp. 326-357.

³⁵ Cfr. MANTECÓN, Tomás, “La violencia marital en la corona de Castilla durante la Edad Moderna” en: IRIGOYEN LÓPEZ, A y PÉREZ ORTIZ, A (Editores) *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI- XIX)*, Universidad de Murcia. Seminario Familia y Elite de poder, Departamento de Historia Moderna, Contemporánea y de América, Murcia, 2002. P. 21 y P. 27.

³⁶ Para el contexto castellano en la Edad Moderna, Mantecón observa que en los casos de violencia marital, los jueces rara vez intervenían en la primera ocasión, cuando les llegaba la queja de las mujeres. *Ibíd.* P. 33.

Así, observamos que estas formas de emparejamiento podían entablarse con códigos semejantes a los que podían darse dentro del matrimonio y eclosionar en un cuadro de tensiones en los que la “traición”, los celos, e incluso las señales de ruptura de la relación aparecen como detonantes. Incluso, entre la gente plebe encontramos que la falta de respeto de esos códigos de honor y de comportamiento, que regulaban las relaciones entre las parejas, tuvo como resultado distintos tipos de castigos propinado por los hombres hacia sus amancebadas.

En la zona de la campaña, en la que la promiscuidad de las relaciones era bastante frecuente, encontramos el caso del indio Joseph Andrés, quién vivía en Calamuchita y en 1747 había sido apresado por haber azotado a su “señora” María Cándida - española y casada-, con la que él estaba amancebado porque la había encontrado con un tercero, que no era su marido.³⁷ También, el rechazo de las mujeres a seguir con una relación y los celos de sus parejas –porque ellas habían iniciado relaciones con otro hombre- podían tener consecuencias sumamente lesivas para éstas. Así lo muestra el caso de María Gutierrez -libre y soltera de veinticinco años- quién murió en la ciudad en 1771 por las puñaladas de su antiguo mancebo, un mulato esclavo llamado Juan.³⁸

Otros casos judiciales, también dan cuenta de que las lesiones de cuchillo, los golpes y el corte de cabello eran formas de violencia hacia las mujeres, que surgían a raíz del rechazo de éstas a iniciar o seguir manteniendo relaciones “ilícitas”. Un indicio de ello fue la sumaria información elaborada a raíz de los golpes y afrenta que Joaquín Ahumada ocasionó a María Candelaria Pereyra, en agosto de 1769, en el paraje de Nuestra Señora de la Consolación. La mujer, denunció al Alcalde de la Santa Hermandad que Joaquín había ido hasta su casa y la había sacado “*de los cavellos*”, cortándole una simpa con un cuchillo e hiriéndola en la cabeza y en el pecho, porque la había estado “*solicitando para amiga i que porque no havia querido le avia echo aquello*”. La estrategia de Candelaria, aunque ineficaz, había sido pedirle protección a su compadre, Juan Sapata, diciéndole que se quedara a dormir en su rancho.³⁹ Incluso, en la época de la gobernación intendencia de Córdoba (1783) -momento en que se intentó afianzar el control social por parte de la administración borbónica- no observamos mayores cambios en torno al tratamiento de este tipo de conflictos, en los que los golpes y el corte de cabello siguieron siendo parte del abanico de prácticas vejatorias de los hombres a las mujeres,⁴⁰ y los ejemplos se reiteran.⁴¹ A continuación nos centraremos en un

³⁷AHPC, Crimen, 1747. Leg. 7. Exp.18. “Contra el indio Joseph Andrés por agredir y azotar a una mujer española casada con Bartolomé Montoia”. (fs. 341r-350v). La querrela fue interpuesta por el marido de Cándida y el indio fue condenado a la pena de un mes de servicio personal, sin salario, en la construcción de la Iglesia Catedral de Córdoba.

³⁸ AHPC, Crimen, 1772. Leg.27. Exp. 8. “Contra un mulato esclavo de Don Bonifacio Aramburu llamado Juan por apuñalar a una mujer llamada María Josepha Gutierrez” (fs. 1-72v.)

³⁹ AHPC, Crimen, 1769. Leg. 22. Exp. 4. “Contra Joaquín Ahumada por lesiones a María Candelaria Pereyra mujer casada”(s/f). Pese a que Joaquín Ahumada fue apresado y remitido a Córdoba, el pleito no prosperó.

⁴⁰ Un ejemplo de estas tensiones fue el conflicto ocurrido en un barrio de Córdoba, en 1793. Don José Bustamante, casado en Buenos Aires, mantenía una doble relación con Isabel Ferreyra, quién fue maltratada y tusada por éste, cuando la mujer rompió la relación “ilícita” que tenían. AHPC, Crimen, 1793. Leg.59. Exp.11. “Causa criminal seguida contra Don José Bustamante por amancebamiento”. [El caso no tuvo resolución].

pleito que brinda una rica información para reconstruir formas de vida cotidiana en la campaña, así como para captar la intervención del entorno comunitario frente al tipo de violencia del que venimos haciendo referencia.

Corría septiembre de 1792. Manuela Miranda y Damiana Quevedo eran dos mujeres libres que habían nacido y continuaban su vida de casadas, en el paraje Las Palmas en Traslasierra, al oeste de Córdoba.⁴² Un día, estas dos mujeres viajaron hasta la ciudad para defender su reputación a través de la justicia formal. Conjuntamente, demandaron a Don Juan Moreno ante el juzgado del gobernador intendente, Sobremonte⁴³, luego de que dieran aviso al cura del partido, acerca del “*atros castigo*” que ambas habían recibido.⁴⁴

Manuela narraba que Don Moreno había entrado una noche a su casa y como un “*salteador arrepujando mis puertas, y sacandome arrastrando hasta llevarme a un algarrobo, donde me colgó y castigó tanto hasta en estado de dexarme desmayada*”. Unos días después había ido al rancho de Damiana y le había provocado una gran afrenta, cortándole una trenza, porque supuestamente ella no había querido “*vivir con él con ilícita amistad y no querer consentir su gusto atendiendo a mis obligaciones y reputación de mi pobre marido.*” Ambas mujeres estaban casadas, y por tanto, señalaban que esos castigos eran una afrenta contra su: “*...onor, y buen procedimiento sin sujetarle a contenerle de este echo el ver ser mugueres cazadas y que ponía en términos de pender nuestras vidas a manos de nuestros maridos sin ser culpadas en nada, de lo que ellos pensarían sin mas fundamento [...] que no aver querido condesender en su ilícita amistad...*”⁴⁵ La imagen patriarcal de la autoridad del marido sobre la esposa citada en el discurso, señalaba que la afrenta y el castigo ejercido por Moreno, afectaban también la reputación de los maridos que de estar ellas en falta, eran quienes tenían la autoridad legítima de corregirlas. Ahora bien, cabe preguntarse si los elementos de la configuración patriarcal dominante plasmados en el discurso de la querella, tenían asidero en la realidad cotidiana que vivían Damiana y Manuela. En ese sentido, podemos avanzar en la reconstrucción de los hechos preguntándonos ¿Quiénes eran estos tres personajes que un día

⁴¹ A veces, los expedientes no dan cuenta de las causas de estos castigos. Un ejemplo es la querella que Doña Teresa Prado inició en el juzgado de Sobremonte, contra Lázaro Utreras porque le hirió a su hija soltera, en Santa Rosa, en octubre de 1790. Sólo sabemos que Lázaro era un “*mozo*” soltero que hirió con un cuchillo a Justa Lencinas en el rostro y le cortó “*el pelo a la raíz y no contento con estos violentos excesos se manifiesta por aquellas inmediaciones*” para intimidarlas y hacerles “*burla*”. Sólo está la sumaria, pues Utreras escapó. AHPC, Crimen, 1790. Leg. 51. Exp. 23.

⁴² AHPC, Crimen, 1793. Leg. 59. Exp. 5. “Manuela Miranda y Damiana Quevedo contra Don Francisco [sic] Moreno por haber azotado a una y cortado el pelo a la otra”. Manuela estaba casada con Victoriano Concha y Damiana con Feliciano Mercado.

⁴³ La causa fue seguida de parte (esto implicaba para las querellantes asumir los costos y la reunión de testigos). Luego, ambas mujeres otorgaron un poder a Feliciano Mercado, para que continuara la causa en su nombre.

⁴⁴ La intervención del cura de Las Palmas, Dr. Don Domingo Ignacio Coarazas aparece expresamente en el auto de querella dirigido al Gobernador Intendente Sobremonte. Si bien no hay registro escrito del “informe del cura”, en varias partes del proceso se hace referencia al mismo y de hecho las averiguaciones del eclesiástico sirvieron de referencia para cotejar la “confesión” del acusado. Cabe destacar el papel de intermediación que el cura tuvo en este conflicto, ya que acompañó a las mujeres a la ciudad cuando iniciaron la querella, para “*justificar la verdad y que no padescan nuestro onor en la mala reputación*”. AHPC, Crimen, 1793. Leg. 59. Exp. 5.

⁴⁵ *Ibíd.* [El resaltado es nuestro].

tuvieron que enfrentarse ante la justicia? ¿Cómo se relacionaban con los otros miembros del vecindario? Al respecto, el expediente judicial nos brinda -aunque mediatizadas- las percepciones que los propios personajes dieron de sí mismos y las opiniones de algunos vecinos, que dieron su particular visión de lo ocurrido.

Don Juan Moreno, tenía veintisiete años cuando “confesó” en abril de 1793; era soltero y también había vivido toda su vida en el paraje, trabajando con sus “*haziendas y labranzas*”. Conocía perfectamente a sus querellantes, sabía con quiénes estaban casadas y por qué lo estaban demandando. Básicamente puntualizó que había castigado a Manuela y a Damiana porque él estaba manteniendo “ilícita amistad” con las dos, y que las había castigado por haberlas encontrado acostadas en sus respectivas camas con otros hombres: el puntano Clemente Amaya y un tal Juan Pedro Luna. Según el relato del propio Don Juan, los hechos habían ocurrido en diferentes días; primero azotó a Manuela y luego, unos “*ocho o quinze días*” después, fue a la casa de Damiana y le cortó el pelo. También precisó que hacía unos meses que mantenía un contacto simultáneo con estas mujeres y que molesto por haberlas encontrado con esos hombres había decidido “reconvenirlas”.⁴⁶

Para castigar a Manuela, Don Juan Moreno había ido a la casa entre las once y las doce de la noche, y la llamó diciéndole que la esperaba a media cuadra de su rancho; luego de que la hiciera montar en su caballo, “*la condujo a mas distancia de una cuadra en donde havia un montecito y en un arbol del la ato y lebantole la ropa la castigó en las asentaderas, y después de haberla castigado la condujo a su rancho*”. Nadie había presenciado el “lanze” y las riendas le sirvieron al hombre para dar seis y ocho azotes a Manuela.

Por otra parte, el corte violento de cabello a Damiana era un castigo físico-simbólico y las circunstancias que lo rodearon brindan elementos de esta práctica particular y de ciertas características de la forma de vida de estos habitantes de la campaña. La noche en que se había producido el castigo, Don Moreno se había quedado a dormir en la casa de Damiana quién, en principio, se había mostrado renuente a dejarlo pasar diciéndole que se fuera porque “*podía venir su marido, que handava en viaje, a que le contexto diciendole, que aunque viniera, que con él no tenia sospecha, con lo que tendió su cama, y se acosto en ella*”. Este relato, lejos de incriminar a Moreno, ponía al descubierto algo que posiblemente fuera frecuente en estas zonas serranas. Recordemos que la gente se movilizaba de un lugar a otro, llevando consigo elementos que les permitieran parar en las casas de aquellos conocidos -o no- que brindaban su hospitalidad. Así, el relato del acusado da cuenta de que esa noche había varias personas durmiendo en lo de Damiana: Juan Pedro Luna y un maestro albañil, quién también se había quedado en la casa de la mujer. Los celos de Don

⁴⁶ Se le preguntó específicamente estos datos a Moreno. Primero dijo que “*vivía mal*” con ambas al mismo tiempo y luego puntualizó que con Manuela Miranda hacía cuatro años que había mantenido relaciones ilícitas y que luego “*obedeciendo a los mandatos que se le havían hecho, se había separado*”. Pero que hacía cuatro o cinco meses que habían retomado el vínculo. Con Damiana Quevedo el “mal vivir” era más reciente, un mes, o mes y medio. AHPC, Crimen, 1793. Leg. 59. Exp. 5.

Moreno surgieron porque encontró a Luna en la cama de Damiana, hecho que demostraba la “ilícita” relación. A raíz de esto, Don Moreno había despertado a Luna para que se fuera y cuando éste lo hizo, llamó a Damiana para “*reconvenirle porque le **havia hecho traicion** que como no quisiese salir, ya havia hecho el animo de darle unos moquetes*” y le cortó “*la punta del pelo*” con su “*cuchillo quebrado*”. Nadie había visto el momento en que le tusó el pelo a Damiana. El maestro albañil, todavía somnoliento, sólo habría dicho “*qué bulla es esa*”.⁴⁷

Pese a que los testigos declararon que no habían presenciado estos episodios, aportaron otros indicios sobre la manera en que circulaba la información en la campaña. Así, reconstruyeron las diferentes trayectorias de los personajes en cuestión, a través de lo que se conocía de “pública voz”, por la reputación que cada uno tenía. También observamos que las relaciones “informales” que sostenían estos tres personajes, parecen haber sido aceptadas por el resto de la comunidad.

Los testigos, hombres entre treinta y cincuenta años, fueron seleccionados entre los más reconocidos del vecindario de Las Palmas. Así, testimoniaron Don Juan Ubiedo, Don Ambrosio Maldonado, Don Pedro Barrera, que había sido “celador” en el recinto de La Punta y Don José Calderón, que era capitán de milicias del partido -el único que firmó su declaración-. Todos conocían a Damiana pero se limitaron a decir que habían “oído decir” que Moreno había cortado la trenza “*sin otro motivo*” más que porque ésta no había querido mantener la “*ilícita amistad*” con aquél.⁴⁸ En cambio, los declarantes aportaron más datos cuando se refirieron a Manuela Miranda y a Don Juan Moreno, porque era sabido que habían estado amancebados y porque habían tenido conflictos en el pasado. Manuela había vivido con Moreno cinco o seis años atrás, pero ella mencionaba que había recurrido, en repetidas ocasiones, al cura del partido y al entonces juez pedáneo para quejarse porque Don Moreno la perseguía “*para su torpe liviandad [...] bonviandome [acción de espiar] mi caza y saliendo a los caminos a valerse de la fuerza a fin de executar su gusto*”. En ese tiempo, las denuncias de la mujer a las autoridades para terminar con la relación tuvo un resultado rápido y sin costos. Mediante, una reconvencción verbal el pedáneo le había prohibido a Moreno acercarse a la casa de Manuela. Los vecinos conocían los pormenores previos de la relación entre Manuela y Don Moreno y además, los testimonios coincidían en la mala reputación que tenía éste último. Entre los vecinos del partido, los “excesos” que Don Moreno cometía contra las mujeres eran conocidos de “*pública voz y fama*”. Al respecto, Don José Calderón dijo que oyó decir que trataban a Moreno de “*bombero y forzador de mujeres*” y que con otras vecinas había tenido comportamientos semejantes, e incluso agregó que “*el marido de Manuela*

⁴⁷ AHPC, Crimen, 1793. Leg. 59. Exp. 5.

⁴⁸ La última pregunta del cuestionario presentado por la parte querellante se dirigía a averiguar sobre la reputación t de Moreno como de las víctimas y decía: “*Ytem. Si es notorio y publica vos y fama en este partido de que con otras muchas mugeres casadas, y solteras ha exercitado lo mesmo, que conmigo, y si por este mal vicio de forzar o espiar mugeres en los caminos es havido y conocido por el nombre de bombero[sic], y si nosotras hemos causado escandolo[sic] en nuestro modo de vivir, o hemos tenido en nuestra vida mal padecimiento...*” *Ibíd.*

Miranda la tiene arrojada a su mujer por las sospechas que tiene de Juan Moreno". Por su parte, Don Ambrosio Maldonado había escuchado que Moreno había castigado a otra mujer, "*cuio nombre ignora*" y también sabía que Manuela "*a bibido mal con Juan Moreno y con un puntano llamado Clemente Amaya*"⁴⁹.

El reciente amancebamiento de Manuela con Amaya era conocido por los otros testigos y en particular por Don Pedro Barrera, quién señaló el "*notable escándalo del vecindario*" que esta relación había causado. Barrera sabía que Clemente Amaya estaba casado en la jurisdicción de la Punta, porque él era "*celador de aquel recinto*" y la madre y un tío de Manuela le habían pedido que "*procurase él prenderlo al expresado Amaya, o que lo echase del vecindario para ebitar tanto escándalo*". Así, las relaciones de Manuela con Don Moreno y con el puntano Amaya muestran que difícilmente su marido ejerciera efectivamente algún tipo de control sobre ella, ya que hacía tiempo que la mujer vivía independientemente. Llama la atención, que a pesar de los múltiples amancebamientos de Manuela, conocidos por el entorno comunitario, no fueron utilizados para justificar el castigo hacia ella, pues todos los testigos consideraban que éste había sido excesivo y lo adjetivaron como riguroso, "severo", y "cruel". Así, Don Calderón describía lo que se había "oído decir" en el vecindario sobre el:

"...riguroso castigo que entró el dicho Moreno en casa de ésta [Manuela] a media noche y que la saco arrastrando la puerta y que la llebó a un algarrobo en donde la colgó y la castigo hasta dejarla inabil de poder bolber por sus pies a su casa, por donde dice el declarante que se bio precisado el mencionado Moreno, de alzarla en su caballo para que pudiese regresarse a su casa..."⁵⁰

Don Moreno fue condenado al extrañamiento del paraje, dado el "*desorden y desarreglo de su vida, confesando las anteriores prevenciones con que se hallaba del cura y juez del Partido de su residencia, se le extraña a la distancia de veinte leguas por el termino de quatro años*". Además, tuvo que pagar las costas procesales y en caso de quebrantar la condena cumpliría el destierro en un presidio "*lo que se hara saver al cura y jueces de dicho Partido*". Sin embargo, Sobremonte le permitió retirar algunos animales de su hacienda, para que se mantuviera viviendo en el destierro.

Pensamos que la resolución del caso supuso una pena considerable para Moreno y que la mala reputación que éste se había forjado en el vecindario fue determinante para que la justicia se expidiera de esta manera. Asimismo, un desglose de este expediente permite dar cuenta del tipo de relaciones que podían establecerse en la campaña y que matizan la imagen de la "sociedad patriarcal" de la que hablan las normas y indicios del control social que también ejercían los miembros de la Iglesia, en la vida cotidiana rural. En ese sentido, es de señalar que en este

⁴⁹AHPC, Crimen, 1793. Leg. 59. Exp. 5.

⁵⁰Ibíd.

expediente no parecía importar demasiado que las mujeres, pese a ser casadas, estuvieran sospechadas de mantener relaciones “ilícitas” con otros hombres. Demostrativo de esto eran las reiteradas quejas de Manuela Miranda ante el sacerdote y el juez pedáneo en el pasado y, a posteriori, la recurrencia de las dos mujeres para buscar apoyo en el cura del partido. Ello nos dice que, difícilmente, fueran consideradas por el entorno comunitario o por la autoridad eclesiástica como “pecadoras”, o mujeres transgresoras. Por el contrario, creemos que este caso es un aporte o un indicador más de que la extensión los amancebamientos, estaba más bien relacionada con circunstancias estructurales propias de la sociedad cordobesa tardo colonial.

3. Conclusiones

Una síntesis de los conflictos analizados permite rescatar la violencia en el ámbito de las relaciones entre los géneros hecho que, en cierta manera, también evidencian el ejercicio del poder sobre alguien a quién se consideraba subordinado, como era el caso de los hombres sobre sus mujeres. En tal sentido, vemos que los hechos de violencia, física y simbólica no quedaron circunscriptos ni a un sector social particular ni a un espacio concreto, incluyendo así a hombres y mujeres de diferente adscripción socio-étnica o estado civil.

Además, en función de nuestras preguntas nos interesa puntualizar otras constataciones. La primera cuestión a resaltar es que estamos viendo que los valores patriarcales –ligados a la palabra de matrimonio y a la fidelidad- también eran compartidos o trascendían las fronteras de la diferenciación social, formando parte las representaciones del honor-reputación de los hombres de sectores no privilegiados, como esclavos y miembros de las castas. Así, los ejemplos analizados nos permiten sostener que los hombres ejercitaron un tipo de violencia sobre sus parejas que en la mayoría de los casos fue premeditada, muy lesiva, y con ciertas características ritualizadas, tendentes a humillar y a estigmatizar a la mujer. Sin embargo, frente a estas situaciones observamos que las mujeres no fueron actores pasivos de la violencia y que, en ciertos casos, es posible dar cuenta que sus estrategias para resistir los “excesos” de maridos o amancebados consistió en la recurrencia a aliados o protectores dentro del entorno familiar o vecinal. Incluso, las quejas a las autoridades aparecen como un recurso frecuente -previo y posterior- al estallido de la violencia.

Otra constatación importante es que notamos que la intervención del entorno familiar y/o comunitario se dio en aquellos conflictos urbanos que lograron adquirir “publicidad”, trascendiendo el espacio de las viviendas, o por haber sido desarrollados ante cierta concurrencia de gente y que en la mayoría de los pleitos analizados, el corte de cabello aparece como una práctica vejatoria y como una afrenta del honor femenino, intercalándose con el maltrato corporal de mujeres solteras y casadas y de diferente adscripción socio-étnica. Así, ésta última evidencia invita a indagar acerca de ciertos atributos o valores vinculados al cabello como símbolo, lo que nos llevó a plantearnos un

interrogante central como cierre de este trabajo: ¿Qué significado había asumido esa forma “ritualizada” de desagravio masculino -y afrenta del honor femenino- en el contexto de la Córdoba colonial?

Las lecturas antropológicas nos dicen que es posible observar que en todas las épocas y culturas el contenido simbólico del cabello y las conductas asociadas al mismo (el arreglo o peinado, el corte, etc.) importarían un contenido pragmático y comunicativo. Desde ese enfoque, el análisis de las conductas simbólicas en general permitiría observar que los comportamientos no sólo “hacen” algo sino que “dicen” algo, es decir, manifiestan un sentimiento, una emoción, un mensaje, etc.⁵¹ Confrontando la información de nuestros expedientes, evidenciamos una continuidad en este tipo de vejámenes a lo largo de toda la época colonial, y que el significado del corte de cabello aparece, de manera simultánea, como un acto de desagravio y de posesión por parte del hombre que lo ha realizado. Es decir, como práctica simbolizaba el castigo a la “traición” de la mujer (ya sea por la infidelidad de éstas o porque los hombres habían sido rechazados como parejas o como futuros esposos), y en ese sentido es que esta conducta manifiesta una emoción. Empero, al mismo tiempo, vemos que se otorga un significado al cabello ligándolo a la posesión y exclusividad del hombre sobre la mujer, en virtud de un “pacto” o acuerdo previo, que había sido roto. Así, el gesto de los agresores de cortar y guardarse consigo la trenza bien podría indicar esto.

Además, como afrenta corporalmente visible, la “trasquilada” era obviamente un estigma para la mujer. Este aspecto creemos que se vincula con el mensaje que, a través de esta conducta simbólica e individual, se trataba de comunicar al resto de la sociedad. En ese sentido, y retomando uno de los aspectos del honor, vinculado al pudor femenino, es muy probable que el cabello estuviera asociado simbólicamente a la virginidad. Su corte significaría entonces la falta de pudor femenino y, en el caso de las mujeres solteras, la “visibilidad” de la marca no sólo manifestaba “públicamente” el vejamen a la comunidad sino que, especialmente, quitaba a otro hombre –que no fuera el agresor- la “exclusividad” sobre la mujer que había sido tusada. De allí, que la evidencia del corte fuera señalada también como una afrenta que se prolongaba en los maridos.

⁵¹ Cfr. LEACH, Edmund, “Cabello mágico”, en: *ALTERIDADES*, 7 (13), Pp. 91-107, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1997. P. 91. <http://www.uam-antropologia.info/alteridades/>.

BIBLIOGRAFÍA

AMBROGGIO, Eugenia. S, *Mecanismos formales e informales de control social. Un acercamiento desde la aplicación de la justicia y los estudios de género en la Córdoba tardo colonia*, Trabajo Final de Licenciatura en Historia, UNC- FFy H, mayo 2007. Dirigido, por la Dra. Ana I. Punta (Inédito).

ARCONDO, Aníbal, *El ocaso de una sociedad estamental. Córdoba entre 1700 y 1760*, UNC, Dirección General de Publicaciones, 1992.

BORCHART DE MORENO, Christiana, “¿Por qué golpearse? La violencia cotidiana y las relaciones de género en Quito a fines del siglo XVIII” ponencia en: *IV Cruilla de Femina. Seminario interdisciplinario, mujeres y sociedad* (S.I.M.S.) Universidad de Barcelona, abril, 1999.

BÜSCHGES, Christian, “Las leyes del honor`. Honor y estratificación social en el distrito de la Audiencia de Quito (siglo XVIII)” en: *Revista de Indias*, vol. LVII, N° 209, 1997, Pp. 55-84.

CELTON, Dora, “Selección matrimonial y mestizaje en Córdoba” en *III Jornadas de Historia de Córdoba*, Junta Provincial de Historia de Córdoba, 1997. Pp. 327-344.

CHÁVES, M. Eugenia, *Honor y libertad. Discursos y Recursos en la Estrategia de Libertad de una Mujer esclava (Guayaquil a fines del período colonial)*, Departamento de Historia e Instituto Iberoamericano de la Universidad de Gotemburgo, 2001.

CHEVALIER, Jean (Dir.), *Diccionario de los símbolos*, Editorial Herder, Barcelona, 1986. Pp. 217-221.

CLISSA, Karina, *Delitos contra la moral y las “buenas costumbres”. Córdoba 1750- 1797*, Trabajo Final de la Licenciatura en Historia, Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Filosofía y Humanidades, Escuela de Historia, Córdoba, 2002. Inédito.

DAINOTTO, Edgardo, *Cooptación y formas de control social en Córdoba del Tucumán. Intendencia de Sobremonte, (1784-1797)*, Trabajo Final de Licenciatura en Historia, Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Filosofía y Humanidades, Escuela de Historia, Córdoba, Diciembre de 2006.

DINGES, Martin, “El uso de la justicia como forma de control social en la Edad Moderna”, en J, FORTEA-J, GELABERT-T, MANTECÓN (Editores), *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Universidad de Cantabria, 2002, Pp.47-68.

DOMININO, Darío, *Justicia y formas de control social en el espacio urbano. Córdoba (1780-1793)*, Trabajo Final de Licenciatura en Historia, Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Filosofía y Humanidades, Escuela de Historia, Córdoba, Julio 2005 (en prensa).

DUBY, Georges y PERROT, Michelle, *Historia de las mujeres en Occidente. Tomo 3. Del Renacimiento a la Edad Moderna*. Bajo la dirección de Arlette Farge y Natalie Zemon Davis, Taurus, Madrid, 1992.

ENDREK, Emiliano, “El mestizaje en Córdoba. Siglo XVIII y principios del XIX”, en: *Cuadernos de Historia N° XXXIII*, UNC- FF y H- Instituto de Estudios Americanistas, Córdoba, 1966.

FARGE, Arlette, “Algunos instrumentos para reflexionar sobre la Historia de la violencia” en: *Anuario IEHS*, N° 10, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Tandil, 1995, Pp. 145-154.

FARGE, Arlette, “Familias. El honor y el secreto” en: ARIÈS, P, y DUBY, G, (Dir.), *Historia de la vida privada. Tomo 6. La comunidad, el Estado y la familia*, Taurus, Buenos Aires, 1991 [1985: París], Pp. 183-222.

FARGE, Arlette: *La atracción del archivo*, Ed. Alfons el Magnànim. Institució Valenciana D'Estudis i Investigació, Valencia, 1991 [1989]

FARGE, Arlette: *La vida frágil. Violencia, poderes y solidaridades en el París del siglo XVIII*. México, 1994 [1986].

FERNÁNDEZ, María, A, “Familias en conflicto: entre el honor y la deshonra” en: *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, Tercera serie, N° 20, 2 do semestre de 1999, Pp. 7-43.

FORTEA, J - GELABERT, J – MANTECÓN, T (Editores), *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Universidad de Cantabria, 2002.

FOUCAULT, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, ED Gedisa, Barcelona 2005 [1978].

FOUCAULT, Michel, *Microfísica del poder*, Ed. La Piqueta (3ª. Ed.), Madrid, 1992, [1976], cap. 9: "Curso del 14 de enero de 1976" pp. 139-143.

FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Siglo XXI, México, 1997 [1976].

GHIRARDI, Mónica, *Matrimonios y familias en Córdoba 1700-1850. Prácticas y representaciones*, Editorial del CEA – UNC, Córdoba, 2004.

GIL LOZANO, Fernanda- PITA, Valeria, S - INI, María, G (Dir.), *Historia de las mujeres en la Argentina. Tomo I. Colonia y siglo XIX*, Taurus, Buenos Aires, 2000.

GRENÓN, Pedro, “La simpa tusada”, en: *Separata de la Revista HISTORIA*, N° 3, enero-marzo, Buenos Aires, 1956.

HERZOG, Tamar, “Sobre la cultura jurídica en la América colonial (siglos XVI- XVIII)” en: *Anuario de Historia del Derecho Español*, Tomo LXV, Madrid, 1995. Pp. 903-911.

HERZOG, Tamar: *La administración como fenómeno social. La justicia penal de la ciudad de Quito, 1650-1750*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1995.

HERZOG, Tamar, “La vecindad: entre condición formal y negociación continua. Reflexiones en torno a las categorías sociales y las redes personales” en: *Anuario del IEHS*, N° 15, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Tandil 2000, Pp. 123-131.

- HESPANHA, Antonio, *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993.
- LAVRIN, Asunción (coord.) *Sexualidad y Matrimonio en la América Hispánica, Siglos XVI-XVIII*, ED Grijalbo, México DF, 1991.
- LAVRIN, Asunción, “La mujer en la sociedad colonial hispanoamericana” en: BETHELL, Leslie (ED) *Historia de América Latina*, Tomo 4, ED Crítica, Barcelona, 1990 [1984], Capítulo 4, Pp. 109-137.
- LAVRIN, Asunción, “La sexualidad y las normas de la moral sexual” en: GONZALBO AIZPURU, Pilar (Dir.), *Historia de la vida cotidiana en México. II. La ciudad barroca*, FCE, México DF, 2005, Pp. 489-517.
- LEACH, Edmund, “Cabello mágico”, en: ALTERIDADES, N° 7 (13), Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1997. Pp.91-107. <http://www.uam-antropología.info/alteridades/>.
- LEVAGGI, Abelardo, *Historia del derecho penal argentino*, ED Perrot, Buenos Aires, 1978.
- LYNCH, John, *Administración colonial española 1782-1810. El sistema de intendencias en el virreinato del Río de la Plata*, EUDEBA, Buenos Aires, 1962.
- MANNARELLI, M, E, *Pecados públicos. La ilegitimidad en Lima, siglo XVII*, Ediciones Flora Tristán, Lima, 1994.
- MANTECÓN, Tomás A.: *Conflictividad y disciplinamiento social en la Catabria rural del Antiguo Régimen*, Ed. Universidad de Cantabria y Fundación Marcelino Botín, Santander, 1997.
- MANTECÓN, Tomás, *La muerte de Antonia Isabel Sánchez. Tiranía y escándalo en una sociedad rural del Norte español en el Antiguo Régimen*, Centro de Estudios Cervantinos, 1998.
- MANTECÓN, Tomás, “La violencia marital en la corona de Castilla durante la Edad Moderna” en: IRIGOYEN LÓPEZ, A y PÉREZ ORTIZ, A (Editores) *Familia, transmisión y perpetuación (siglos XVI- XIX)*, Universidad de Murcia. Seminario Familia y Elite de poder, Departamento de Historia Moderna, Contemporánea y de América, Murcia, 2002.
- MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ, Ana, M, “El asilo en sagrado. Casos jurisprudenciales en la ciudad de Córdoba (siglo XVIII)” en: *Separata de la Revista de Historia del Derecho*, N° 19, Buenos Aires, 1991, Pp. 415-455.
- OTS CAPDEQUÍ, J. M, *El Estado español en las Indias*, FCE, México, 1965 [1941].
- PERISTIANY (ED), *El concepto del honor en la sociedad mediterránea*, Barcelona: Editorial Labor, 1968.
- PITT-RIVERS, Julian, *Antropología del honor o política de los sexos. Ensayos de antropología mediterránea*, Editorial Crítica, Barcelona, 1979, [1977 Cambridge].
- PITT RIVERS, Julian y PERISTIANY, J. (Eds.), *Honor y Gracia*, Alianza Editorial, Madrid, 1993 [1992].

- PITT-RIVERS, Julian, “La enfermedad del honor” en: *Anuario del IEHS*, N° 14, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Tandil, 1999, Pp.235-245.
- PUNTA, Ana Inés: *Córdoba borbónica. Persistencias coloniales en tiempo de reformas (1750-1800)*, UNC, Córdoba, 1997.
- RÍPODAZ ARDANAZ, Daisy, *El matrimonio en Indias: realidad social y regulación jurídica*, Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Buenos Aires, 1977.
- RODRÍGUEZ, Pablo, “El amancebamiento en Medellín, siglos XVIII-XIX”, en: *Sedución, amancebamiento y abandono en la colonia*, Fundación Simón y Lola Guberek, Santa Fe de Bogotá, 1991, Pp. 73-93.
- RUFER, Mario, *Historias negadas. Esclavitud, violencia y relaciones de poder en Córdoba a fines del siglo XVIII*, Ferreyra Editor, Córdoba, 2005.
- SCOTT, Joan, “Historia de las mujeres” en: BURKE, Peter (y otros), *Formas de hacer historia*, Alianza Universidad, Madrid, 1999, Pp. 59-88.
- STERN, Steve, J. *La historia secreta del género. Mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del periodo colonial*, FCE, México, 1999 [1995].
- TANODI, Branka, M. “Documentos históricos normas de transcripción y publicación” en: *Cuadernos de Historia. Serie economía y sociedad*, N° 3, CIFF y H-UNC, Córdoba 2000, pp. 259-270.
- TELL, Sonia, *Persistencias y transformaciones de una sociedad rural. Córdoba entre fines de la colonia y principios de la república*, Tesis de Doctorado, Universidad del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 2005, (en prensa).
- TELL, Sonia, “El espacio rural de Córdoba y su diversidad: características y distribución zonal de las unidades de producción a fines del siglo XVIII”, en: *Cuadernos de Historia. Serie Economía y Sociedad*, Área de Historia del CIFF y H- UNC, N° 7, Córdoba, 2007, (en prensa).
- THOMPSON, Edward, P, *Costumbres en común*, Editorial Crítica, Barcelona, 1995 [1991].
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: *El derecho penal en la monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*, ED Tecnos, Madrid, 1992 [1969].
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco (y otros) *Sexo Barroco y otras transgresiones premodernas*, Alianza ED, Madrid, 1990.
- VASALLO, Jacqueline, *Mujeres delincuentes. Una mirada de género en la Córdoba del siglo XVIII*, CEA - UNC, Córdoba, 2005.